



**Radicado No. 2021-00070**

**INFORME DE NOTIFICACION.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO – ANTIOQUIA. Veinte (20) de mayo de 2021, en la fecha se deja constancia que una vez se decretó la Nulidad por auto del día 10 de marzo proferido por el Tribunal superior de Antioquia Sala Unitaria de Decisión Civil Familia, donde se ordenó la vinculación de la **SOCIEDAD AGROTECNICAS JUAN PABLO S.A.S.**, por lo cual, en auto del día 11 de mayo se vinculó a la entidad antes mencionada, de igual manera, se llamó al abonado telefónico No. 321-768-6881, el cual fue encontrado en la página de internet <https://directorio-empresas.einforma.co/informacion-empresa/agrotecnicas-juan-pablo-sas>, y de la cual se hicieron diferentes llamadas, solo lográndose comunicar el día 13 de mayo con el señor Danilo Cadavid quien manifestó ser el representante encargado de dicha sociedad y a quien se le solicitó el correo electrónico de la empresa a lo que manifestó que en el momento no tenía el correo, pidiendo que se le llamara más tarde, llamadas que no fueron contestadas por el señor Danilo, sin que a la fecha haya sido posible la notificación de la admisión de tutela y lo ordenado por el superior jerárquico, de igual manera, a la fecha no se ha podido ubicar ni comunicar al vinculado.

JUAN FERNANDO GÓMEZ VALLEJO  
SECRETARIO

**EDICTO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN DE TUTELA**

**TRAMITE: ACCIÓN DE TUTELA**

**RADICADO: 05045310300220210007000**

**ACCIONANTE: LEONIDAS CORDOBA SAUCEDO**

**ACCIONADO: NUEVA EPS Y COLPENSIONES**

**VINCULADO: SOCIEDAD AGROTECNICAS JUAN PABLO S.A.S.**

La SOCIEDAD AGROTECNICAS JUAN PABLO S.A.S., dentro de la referencia se le notifica la admisión de tutela del día 26 de marzo de 2021 y auto que ordena cumplir lo dispuesto por el superior jerárquico del día 10 de mayo de la presente anualidad, donde se le concede el término perentorio de DOS (2) días para que ejerza su derecho de defensa, se les advertirá en la notificación que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, HOY VEINTE (20) DE MAYO DE 2021, A LAS 8:00 AM.





**Radicado No. 2021-00070**

**JUAN FERNANDO GÓMEZ VALLEJO  
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE DESFIJACION. SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO, EN LA FECHA DEL VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2021, A LAS 5:00 PM

**JUAN FERNANDO GÓMEZ VALLEJO  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO DE APARTADO - ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c61b06630fefac2d65443e557335ca416549c2e98d309e93b39365c25e1ebb66**

Documento generado en 20/05/2021 05:26:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Señor  
Juez Municipal (reparto)  
Chigorodó

Referencia: ACCION DE TUTELA  
Accionante: LEONIDAS CORDOBA SAUCEDO  
Accionado: COLPENSIONES Y/O NUEVA EPS

**LEONIDAS CORDOBA SAUCEDO**, mayor de edad y vecino de Chigorodó, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito solicitar ante Usted, mediante esta acción de tutela, la protección a mis derechos fundamentales al Mínimo vital y la Salud en conexidad con la Seguridad Social, vulnerados por COLPENSIONES Y/O NUEVA EPS tal como lo narraré a continuación:

#### HECHOS

1. Estoy afiliado a la NUEVA EPS, en salud, en pensiones a Colpesiones, y en riesgos laborales a Positiva ARL.
2. Desde hace dos años vengo siendo incapacitado por el diagnostico M545
3. la nueva EPS, me pago las incapacidades hasta el día 180, luego paso el fondo COLPENIONES, para que me pagaran la incapacidades, como se negaban a pagarla me vi en la obligación de presentar una acción de tutela el año anterior para que se me pagaran las incapacidades que desde octubre me adeudaban, las cuales pagaron hasta el mes de diciembre por un fallo de tutela
4. A la fecha se me adeudan las incapacidades que continuación relaciono

.Nro. Incapacidad	DESDE	HASTA	CODIGO	DIAS
6521691	13/01/2021	27/01/2021	M545	15
6559371	28/01/2021	11/02/2021	M545	15
6600397	12/02/2021	26/02/2021	M545	15
6635132	27/02/2021	13/03/2021	M545	15
6672219	15/03/2021	29/03/2021	M545	15

**Total días adeudados**

**75**

5. El no pago de los últimos 75 días de incapacidad el cual se anexan las incapacidades, ha generado una AFECTACIÓN GRAVISIMA A MI MÍNIMO VITAL, para mí, y mis hijos, ya que tengo 5 hijos menores de edad, hace un mes me cortaron los servicios, porque yo no tengo otra entrada económica dependo del pago de mi incapacidades

Radique ante el fondo COLPENSIONES, las incapacidades desde que me fueron generadas y a la fecha no me han dado respuesta. Radicados 2021-2498664,2021-1270018,2021378384. Siempre me dicen que debo esperar.

#### ARGUMENTOS JURÍDICOS

Al entrar a estudiar este tema por la negación a mi derecho a la Seguridad Social, El Mínimo Vital y La Igualdad, ya que soy empleado dependiente, durante los días de la incapacidad no cuento con sustento alguno, logre encontrar varias sentencias de la Honorable Corte Constitucional, pero haré mención solo a las más recientes en la que sienta jurisprudencia sobre el derecho que tengo al reconocimiento y pago de mis incapacidades, a pesar de que por trámites internos tanto de la EPS COOMEVA Y PORVENIR, estas se hayan dado con fecha posterior, dando una incapacidad retroactiva, además de demostrar, como lo haré a lo largo de este escrito de tutela, que cuento con este único mecanismo jurídico para reclamar y no por la vía ordinaria laboral, por estar afectado mi mínimo vital, ya que son 60 DIAS en los que no he recibido salario ni pago de incapacidad violando mi derecho a la Seguridad Social, El Mínimo Vital y La Igualdad como lo entraré a explicar:

Afectación al mínimo vital: El pago de una por incapacidad accidente o enfermedad solo procede cuando el cotizante al régimen de seguridad social cumple con unos parámetros establecidos en la ley, pero cuando el pago de una licencia y más cuando la persona es trabajador independiente estas se halla en relación imprescindible con derechos fundamentales como la seguridad social que este caso es de primera generación y adquiere el carácter de derecho fundamental por conexidad y, por tanto, es susceptible de protección por vía de tutela. (Sentencia T-003/07 Corte Constitucional)

Por lo cual es posible concluir que el no pago de la incapacidad, que como prestación económica tiene por objetivo brindar al trabajador una recuperación o descanso remunerado con el fin de que se recupere de la operación quirúrgica, enfermedad o parto y se posibilite otorgarle el cuidado y la atención requerida, por lo que se presume la afectación del mínimo vital de un trabajador dependiente enfermo o accidentado, operado o incluso una madre gestante y de su hijo recién nacido. La protección que se pretende dar con la licencia de incapacidad no solo está dirigida en favor del trabajador, sino que ampara igualmente a todos los que dependan del trabajador incapacitado.

Sobre la afectación al mínimo vital veamos que dijo la H. Corte sobre el particular en la sentencia T-003/07: “ ... En el presente asunto se revisa si hay vulneración del derecho al mínimo vital de la actora Aura Magdalena Arrieta Vuelves ... En relación con la vulneración del mínimo vital de la señora Arrieta Buelvas y de su hijo recién nacido por el no pago de la licencia, se presume su afectación, en razón a que para la época de la causación del derecho devengaba un salario mínimo de \$358.000 (fs. 17 a 22), según el salario base de cotización consignado en los respectivos formularios de autoliquidación de aportes y, por lo mismo, el reconocimiento y pago de la licencia eran indispensables para garantizar las condiciones mínimas de vida de la madre y el niño recién nacido. Estas circunstancias no fueron desvirtuadas por la entidad demandada.” (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Ahora, como ha manifestado la H. Corte Constitucional, es necesario demostrar la violación al mínimo vital, para que procesa la acción de tutela como mecanismo transitorio para

impedir un mayor perjuicio irremediable, tal como lo manifestó en su fallo de tutela y el cual me permito transcribir un aparte, el Magistrado Ponente el Dr. Alfredo Beltrán Sierra en su sentencia T-420/04 dice: "... consecuencia, que se esté en presencia de un perjuicio irremediable solamente susceptible de ser remediado con una protección inmediata y eficaz, como sucede con el amparo constitucional que se otorga por vía de la acción de tutela. No obstante, la violación de ese mínimo vital debe encontrarse debidamente probada, pues en caso contrario, se trata de derechos que pueden ser reclamados por la vía que al efecto ha establecido el ordenamiento jurídico, es decir, ante la jurisdicción laboral, pues por lo general se trata de controversias legales que pueden ser resueltas por ese medio judicial..." (negrilla fuera de texto) situación que he demostrado tal como lo describo en el punto 10º de los hechos.

Respecto al allanamiento a la mora para que no se me niegue el pago de la incapacidad, me permito exponer los siguientes argumentos constitucionales

La Corte Constitucional ha explicado el asunto en los siguientes términos:

"... La entidad obligada a realizar el pago es la empresa prestadora del servicio de salud con cargo a los recursos del sistema de seguridad social integral. No obstante, si el empleador no pagó los aportes al sistema de seguridad social en salud o si los aportes fueron rechazados por extemporáneos, es él el obligado a cancelar la prestación económica. (Ver sentencias T-258/00 y T-390/01, entre otras) .Si el empleador canceló los aportes en forma extemporánea y los pagos, aún en esas condiciones, fueron aceptados por la entidad prestadora del servicio de seguridad social en salud, hay allanamiento a la mora y, por lo tanto, la E.P.S. no puede negar el pago de la licencia. ( Ver, entre otras, las sentencias, T-458/99, T-765/00, T-906/00, T-950/00, T-1472/00, T-1600/00, T-473/01, T-513/01, T-694/01, T-736/01, T-1224/01, T-211/02 y T-707/02, T-996/02 y T-421 de 2004)".

Por lo tanto, se establece que si el afiliado canceló los aportes en forma extemporánea y los pagos, aún en esas condiciones, fueron aceptados por la entidad prestadora del servicio de seguridad social en salud, hay allanamiento a la mora y, por lo tanto, la E.P.S. tendría la obligación de reconocer las prestaciones económicas causadas en virtud de la figura ya relatada..."

Oportunidad para la presentación de esta acción de tutela:

Cabe mencionar desde ya, antes de que sea alegada por la entidad en tutelada, que estoy dentro del término para interponer esta acción constitucional tal como manifiesta la Sentencia T-999 de octubre 27 de 2003 de la H. Corte Constitucional, que no tiene que ser durante los días de incapacidad, ya que sería ilógico que en mi estado de convalecencia tuviese que ir hasta las dependencias de un despacho judicial, por lo que se debe proteger efectivamente mis derechos conculcados sin necesidad de acudir a la vía ordinaria, por lo que considero que esta acción se ha interpuesto en un término prudencial y adecuado.

Por todo lo expuesto en este acápite denominado argumentos jurídicos, es que argumento mi petición, toda vez que la EPS NO puede negarse a la obligación constitucional y legal de la prestación de todos los servicios en seguridad social incluyendo los pagos de incapacidad, toda vez que este pago para mí, como trabajador dependiente se convierte en mínimo vital, además que en estos momentos no me encuentro en mora ni tampoco en la época en que estaba incapacitado.

## PETICIÓN

1. Se ordene a COLPENSIONES, el pago de las incapacidades que los médicos. En protección a mi derecho al Mínimo vital, la seguridad social y la igualdad.

<b>.Nro. Incapacidad</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>CODIGO</b>	<b>DIAS</b>
6521691	13/01/2021	27/01/2021	M545	15
6559371	28/01/2021	11/02/2021	M545	15
6600397	12/02/2021	26/02/2021	M545	15
6635132	27/02/2021	13/03/2021	M545	15
6672219	15/03/2021	29/03/2021	M545	15

**Total días adeudados**

**75**

2. Asimismo solicito se ordene se me continúe pagando las incapacidades hasta que se defina mi situación de salud, ya que no me pensionan hasta que no se me realice la cirugía de Columna lumbar, la cual tengo pendiente desde el mes de septiembre del año 202, que por motivos de pandemia no me han asignado. Teniendo en cuenta que esta es la segunda tutela que instauró por los mismos hechos.

## PRUEBAS

Presento como tales, las siguientes:

Copias de las incapacidades que relaciono como anexos.

## JURAMENTO:

Me permito bajo la gravedad del juramento manifestar que por los hechos y derechos aquí tutelados no he presentado acción constitucional alguna, ni similar ni igual ante ninguna autoridad jurídica acogiéndome al artículo 37 del decreto 2591

## ANEXOS

Las mencionadas como pruebas y copia con anexos para la entidad en tutelada y copia simple para el archivo del juzgado.

## NOTIFICACIONES

Las mías, Barrio Buenos aires, Cra 92 Teléfono 3136867903, correo electrónico [personeria@chigorodo-anitoui.gov.co](mailto:personeria@chigorodo-anitoui.gov.co)

COLPENSIONES [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Agradeciendo la protección de mis derechos fundamentales.

Se suscribe,

→ Leonidas cordoba S.

**LEONIDAS CORDOBA SAUCEDO**

C.C.Nro. 82.330.595 de Acandi

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **82.330.595**  
**CORDOBA SAUCEDO**

APELLIDOS  
**LEONIDAS**

NOMBRES

*Leonidas cordoba.*

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAR-1967**

**ACANDI**  
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.71**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**23-SEP-1986 ACANDI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vácha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-0110600-01075220-M-0082330595-20190514

0065358493A.1

9908116085

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Fichas de Atención Prioritaria exclusivas para:  
Personas mayores de 70 años, mujeres en estado de  
embarazo, personas en situación de discapacidad.

COLPENSIONES - 2021\_2498664  
03/03/2021 12:35:04 PM  
APARTADO  
ANTIOQUIA - APARTADO  
MEDICINA LABORAL  
IMAGENES:21



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
[WWW.COLPENSIONES.GOV.CO](http://WWW.COLPENSIONES.GOV.CO)

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Bogotá: 489 09 09. Medellín: 283 60 90.  
Línea de atención telefónica: 01 8000 410 909.



Fichas de Atención Prioritaria exclusivas para:  
Personas mayores de 70 años, mujeres en estado de  
embarazo, personas en situación de discapacidad.

COLPENSIONES - 2021\_1270018  
05/02/2021 09:32:40 AM  
APARTADO  
ANTIOQUIA - APARTADO  
MEDICINA LABORAL  
IMAGENES:22



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
[WWW.COLPENSIONES.GOV.CO](http://WWW.COLPENSIONES.GOV.CO)

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Bogotá: 489 09 09. Medellín: 283 60 90.  
Línea de atención telefónica: 01 8000 410 909.



## Trámites Rápidos

COLPENSIONES - 2021\_378384  
15/01/2021 08:27:06 AM  
APARTADO  
ANTIOQUIA - APARTADO  
MEDICINA LABORAL  
IMAGENES:12



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
[WWW.COLPENSIONES.GOV.CO](http://WWW.COLPENSIONES.GOV.CO)

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Bogotá: 489 09 09. Medellín: 283 60 90. Línea de atención telefónica: 01 8000 410 909.



## Historia Clínica Médica

**PROFESIONAL:** ESTEBANA CLAUDINA CORREA  
SEÑÁ'A

**ESPECIALIDAD:** MEDICINA GENERAL

**REGISTRO:** 23-0080-97

**PACIENTE:** LEONIDAS CORDOBA  
SAUCEDO

### Datos de identificación

<b>Nombre</b>	LEONIDAS CORDOBA SAUCEDO	<b>Documento de identificación</b>	82330595
<b>Fecha de nacimiento</b>	27/03/1967	<b>Edad</b>	53 Años
<b>Municipio de origen</b>	CHIGORODO	<b>Municipio de residencia</b>	CHIGORODO
<b>Estado civil</b>	UNION LIBRE ▾	<b>Estrato</b>	1 ▾
<b>Escolaridad</b>	BASICA PRIMARIA ▾	<b>Ocupación</b>	Trabajadores agropecuarios
<b>Etnia</b>	NINGUNA DE LAS ANTERIORES ▾	<b>Discapacidad</b>	Sin Discapacidades ▾
<b>Desplazado</b>	NO ▾	<b>Familias en acción</b>	NO ▾
<b>Dirección</b>	B EL PRADO CL 100 NRO 99 21	<b>Teléfono</b>	000-0000
<b>Genero</b>	Masculino	<b>Religión</b>	Catolica
<b>Celular</b>	(313) 686-7903 <span style="margin-left: 20px;">No tiene o no suministra</span>	<b>Correo electrónico</b>	NOTIENE@MAIL.COM

### Motivo de consulta y enfermedad actual

#### Último motivo de consulta:

Se realiza teleconsulta previo consentimiento verbal del paciente, el cual refiere entender y aceptar las limitaciones de la consulta en esta modalidad, la cual se realiza por contingencia de situación actual por covid-19. Se dan indicaciones claras sobre impresión diagnóstica y manejo a llevar, signos de alarma para consultar por urgencias, cumplir el aislamiento preventivo, realizar lavado de manos cada dos horas, evitar tocarse ojos, nariz y boca, entre otras medidas para evitar el covid -19. Paciente dice entender y aceptar. Refiere "necesito una prorroga".

#### Última enfermedad actual:

Paciente de 53 años de edad, residente en chigorodo, indica que tiene pendiente cirugía de columna lumbar, injerto óseo, por vía posterior, la cual fue aplazada por la contingencia del covid, el paciente requiere revalidar la cirugía, nueva remisión a neurocirugía, solicita cita medica para prorroga de incapacidad medica ya que presenta dolor en region lumbar persistente a la movilizacion y en reposo de 8/10 segun la escala analoga del dolor, no irradiado, niega otra sintomatología, niega contacto con personas con covid, motivo por el cual solicita cita medica.

### Revisión de síntomas por sistema

Piel y Anexos	No refiere
Ojos	No refiere
Orl	No refiere
Cuello	No refiere
Cardiovascular	No refiere
Pulmonar	No refiere
Digestivo	No refiere
Genital/Urinario	No refiere
Musc. Esquel.	No refiere
Neurológico	No refiere
Otros	No refiere

### Antecedentes medicos del paciente

**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD**Tipo Incapacidad Ambulatoria  Hospitalaria **IPS EXCLUSIVA SALUD DARIEN IPS SA CHIGORODO**Consecutivo: 602171230 Nro. Incapacidad EPS: 6559371  
Fecha Expedición: 28/01/2021 07:35 AM Ciudad: CHIGORODO**Datos afiliado**Nombre del afiliado: LEONIDAS CORDOBA SAUCEDO ID: CEDULA DE CIUDADANIA - 82330595  
Empleador: CORDOBASAUCEDOLEONIDAS ID: CC - 82330595  
Tipo cotizante: INDEPENDIENTE Estado Incapacidad: TRANSCRITA**Datos incapacidad/licencia**Contingencia: Enfermedad General Días solicitados: 15  
Días en letras: QUINCE Procedimiento estetico  
Diagnóstico: R521 decreto 047/2000 art 3 : NO  
Fecha inicial: 28/01/2021 Fecha final: 11/02/2021  
Prorroga N Días acumulados: 0Observación  
PACIENTE MASCULINO DE 53 AÑOS SE ATIENDE POR TELECONSULTA DEBIDO A COVID 19 DE EDAD QUIEN REFIERE PRESENTA ANTECEDENTE DE HERNIA DISCAL EL DIA DE HOY CON DOLOR 7/10, QUE NO LO HA DEJADO CONTINUAR CON SUS ACTIVIDADES DIARIAS DE TRABAJO HACE APROXIMADAMENTE HACE 20 MESES MEDICADO CON TRAMADOL, EN PROCESO CON COLPENSIONES HACE APROXIMADAMENTE 1 AÑO Y 5 MESES PARA CALIFICACION, Y PENDIENTE CX POR NEUROCIRUGIA NO REIFRE OTRO SINTOMA, POR LO DICHO ANTERIORMENTE Y PERSISTENCIA DE DOLOR SE DA PRORROGA DE INCAPACIDAD DE 15 DIAS. SE DA REOCMENDACIONES SIGNOS DE ALARMA SE LE EXPLICA CONDUCTA A SEGUIR QUIEN ACEPTA Y COMPRENDE.

IBL 0

**Datos del médico o IPS prestador del servicio**Nombre profesional: ANA KARINA OLIVARES RADA Reg. Profesional: 1140849013  
Especialidad: MEDICINA GENERAL Ciudad prestador: CHIGORODO  
Razón social prestatario: IPS SALUD DARIEN ID:

## HISTORIA CLINICA

### DATOS GENERALES DEL PACIENTE

#### DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre	LEONIDAS CORDOBA SAUCEDO	Documento de identificación:	82330595
Fecha de Nacimiento:	27/03/1967	Edad:	53 Anos
Municipio de origen:	CHIGORODO	Municipio de Residencia:	CHIGORODO
Estado Civil:	Union Libre	Estrato:	1
Escolaridad:	BASICA PRIMARIA	Ocupacion:	Trabajadores agropecuarios
Etnia:	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Discapacidad:	Sin Discapacidades
Desplazado:	No	Familias en Acción:	No
Dirección:	B EL PRADO CL 100 NRO 99 21	Telefono:	000-0000
Sexo:	MASCULINO	Religión:	Catolica
Celular:	(313) 686-7903	Correo electrónico:	NOTIENE@MAIL.COM

### ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

#### ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: NO REFIERE

Profesional : ANA MABEL JULIO VALDES Registro: 1128276553 Fecha : 12/12/2015

Patológicos: NO REFIERE.

Profesional : VICTOR HUGO PACHECO RESTREPO Registro: 8215-90 Fecha : 23/04/2016

Patológicos: NO REFIERE

Profesional : ANA MABEL JULIO VALDES Registro: 1128276553 Fecha : 07/05/2016

Patológicos: NO REFIERE

Profesional : ANA MABEL JULIO VALDES Registro: 1128276553 Fecha : 14/05/2016

Patológicos: NO REFIERE

Profesional : ANA MABEL JULIO VALDES Registro: 1128276553 Fecha : 28/05/2016

Patológicos: LUMBALGIA CRÓNICA

Profesional : VICTOR HUGO PACHECO RESTREPO Registro: 8215-90 Fecha : 03/06/2016

Patológicos: LUMBALGIA CRÓNICA

Profesional : VICTOR HUGO PACHECO RESTREPO Registro: 8215-90 Fecha : 08/06/2016

Patológicos: LUMBALGIA CRÓNICA

Profesional : VICTOR HUGO PACHECO RESTREPO Registro: 8215-90 Fecha : 25/06/2016

Patológicos: LUMBALGIA CRÓNICA

Profesional : VICTOR HUGO PACHECO RESTREPO Registro: 8215-90 Fecha : 06/08/2016

Patológicos: LUMBALGIA CRÓNICA

Profesional : LIZZETH KATHERINE ZAPATA TOVAR Registro: 1143430303 Fecha : 30/09/2016

Patológicos: LUMBALGIA CRÓNICA

Profesional : MIGUEL LEONARDO APSHANA BRITO Registro: 1120746333 Fecha : 28/04/2017

Patológicos: LUMBALGIA CRÓNICA

Profesional : ESTEBANA CLAUDINA CORREA SEÑÁ'A Registro: 23-0080-97 Fecha : 02/05/2017

Patológicos: LUMBALGIA CRÓNICA

Profesional : MIGUEL LEONARDO APSHANA BRITO Registro: 1120746333 Fecha : 03/05/2017

Patológicos: LUMBALGIA CRÓNICA

**ATENCION CONSULTA EXTERNA (Medica) - Control # 1 de consulta del : 29/12/2020 // Entidad: NUEVA E.P.S // Atención**

Profesional : ANA KARINA OLIVARES RADA Registro: 1140849013 Fecha : 28/01/2021 07:34

Especialidad : MEDICINA GENERAL

**DIAGNOSTICO CONTROL**

Profesional : ANA KARINA OLIVARES RADA Registro: 1140849013 Fecha : 28/01/2021 07:34

\* Dx Ppal: **R521 DOLOR CRONICO INTRATABLE**

\* Dx rel-1: **M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO**

Tipo Diagnóstico: **Impresión Diagnóstica**

Finalidad Consulta: **No Aplica**

Causa Externa: **Enfermedad General**

**RESUMEN Y COMENTARIOS**

PACIENTE MASCULINO DE 53 AÑOS SE ATIENDE POR TELECONSULTA DEBIDO A COVID 19 DE EDAD QUIEN REFIERE PRESENTA ANTECEDENTE DE HERNIA DISCAL EL DIA DE HOY CON DOLOR 7/10, QUE NO LO HA DEJADO CONTINUAR CON SUS ACTIVIDADES DIARIAS DE TRABAJO HACE APROXIMADAMENTE HACE 20 MESES MEDICADO CON TRAMADOL, EN PROCESO CON COLPENSIONES HACE APROXIMADAMENTE 1 AÑO Y 5 MESES PARA CALIFICACION, Y PENDIENTE CX POR NEUROCIRUGIA NO REIFRE OTRO SINTOMA, POR LO DICHO ANTERIORMENTE Y PERSISTENCIA DE DOLOR SE DA PRORROGA DE INCPACIDAD DE 15 DIAS. SE DA REOCMENDACIONES SIGNOS DE ALARMA SE LE EXPLICA CONDUCTA A SEGUIR QUIEN ACEPTA Y COMPRENDE.

**FIN IMPRESION DE PAGINA**

**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD**Tipo Incapacidad Ambulatoria  Hospitalaria 

IPS EXCLUSIVA SALUD DARIEN IPS SA CHIGORODO

Consecutivo: 602194038 Nro. Incapacidad EPS: 6600397  
Fecha Expedición: 12/02/2021 13:06 PM Ciudad: CHIGORODO**Datos afiliado**Nombre del afiliado: LEONIDAS CORDOBA SAUCEDO ID: CEDULA DE CIUDADANIA - 82330595  
Empleador: CORDOBASAUCEDOLEONIDAS ID: CC - 82330595  
Tipo cotizante: INDEPENDIENTE Estado Incapacidad: TRANSCRITA**Datos incapacidad/licencia**Contingencia: Enfermedad General Días solicitados: 15  
Días en letras: QUINCE Procedimiento estético decreto 047/2000 art 3 : NO  
Diagnóstico: M545 Fecha final: 26/02/2021  
Fecha inicial: 12/02/2021 Días acumulados: 0  
Prorroga: N IBL: 0  
Observación:**Datos del médico o IPS prestador del servicio**Nombre profesional: MARIA ALEJANDRA OBREGON PALOMINO Reg. Profesional: 1032362270  
Especialidad: MEDICINA GENERAL Ciudad prestador: CHIGORODO  
Razón social prestatario: IPS SALUD DARIEN ID:**INCAPACIDAD TRANSCRITA**

Señor(a) aportante, recuerde que debe presentar esta incapacidad para el cobro ante la AFP respectiva. Señor(a) aportante, los datos contenidos en el presente certificado están sujetos a verificación, por lo tanto, éstos pueden ser modificados.

Señor(a) aportante, si desea cobrar las incapacidades a cargo de la EPS de forma directa podrá realizarlo a través de nuestro portal web [www.nuevaeps.com.co](http://www.nuevaeps.com.co) o en su ciudad en la oficina de atención más cercana. Tenga en cuenta que si es la primera vez que ejecuta esta operación, deberá adjuntar y hacer llegar a nuestras oficinas los siguientes documentos por una sola vez:

Persona Jurídica: solicitud de pago, certificado de liquidación original, fotocopia del RUT y del representante legal, registro de Cámara y Comercio (original no mayor a 30 días) o certificado de existencia y representación legal, además de la certificación bancaria (original) de la cuenta del empleador a la cual se deben girar los recursos.

Persona Natural: solicitud de pago, certificado de liquidación original, fotocopia de la cédula de ciudadanía del empleador y una certificación bancaria (original) de la cuenta del empleador a la cual se deben girar los recursos.

**Firma Medico**

## ATENCION DE CONSULTA MEDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA

**ATENCION CONSULTA EXTERNA # 1 - #Interno: 6082270368 // Entidad: NUEVA EPS // Atención Virtual**

Profesional : MARIA ALEJANDRA OBREGON PALOMINO Registro: 1032362270

Fecha : 12/02/2021 12:59 Sede : SALUD DARIEN IPS SA CHIGORODO

Especialidad : MEDICINA GENERAL

Motivo de Consulta: **Se realiza tele consulta previo consentimiento verbal del paciente, el cual refiere entender y aceptar las limitaciones de la consulta en esta modalidad, la cual se realiza por contingencia de situación actual por covid-19. Se dan indicaciones claras sobre impresión diagnóstica y manejo a llevar, signos de alarma para consultar por urgencias, cumplir el aislamiento preventivo, realizar lavado de manos cada dos horas , evitar tocarse ojos, nariz y boca, entre otras medidas para evitar el covid -19. Paciente dice entender y aceptar.**

Refiere "tengo un dolor un crónico".

Enfermedad Actual: **Paciente masculino de 53 años edad se atiende por teleconsulta debido a covid 19, con antecedente de hernia discal con dolor 8/10 según la escala análoga del dolor, esta en proceso con colpensiones para calificación, tiene pendiente procedimiento quirúrgico por neurocirugía, no realizado por motivos de pandemia. niega otra sintomatología.**

### REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

Piel y Anexos: **No refiere**  
 Ojos: **No refiere**  
 Orl: **No refiere**  
 Cuello: **No refiere**  
 Cardiovascular: **No refiere**  
 Pulmonar: **No refiere**  
 Digestivo: **No refiere**  
 Genital/Urinario: **No refiere**  
 Musc. Esquelético: **No refiere**  
 Neurológico: **No refiere**  
 Otros: **No refiere**

### SIGNOS VITALES

T.A: Pulso: **0** F.R: **0** Temperatura: **0** Peso: **0 Kg** Talla: **0** Índice de Masa:  
 Circunferencia Abdominal (Cms): **Negativo**  
 Cond. Generales: **Normal**  
 Cabeza: **Normal**  
 Ojos: **Normal**  
 Oídos: **Normal**  
 Nariz: **Normal**  
 Orofaringe: **Normal**  
 Cuello: **Normal**  
 Dorso: **Normal**  
 Mamas: **Normal**  
 Cardíaco: **Normal**  
 Pulmonar: **Normal**

Abdomen: Normal  
Genitales: Normal  
Extremidades: Normal  
Neurologico: Normal  
Otros: Normal

**DIAGNOSTICO**

\* Dx Ppal: M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO  
\* Dx rel-1: R521 DOLOR CRONICO INTRATABLE  
Tipo Diagnóstico: Confirmado repetido  
Finalidad Consulta: No Aplica  
Causa Externa: Enfermedad General

**RESUMEN Y COMENTARIOS**

plan:

1. incapacidad medica 15 días.
2. pendiente proceso quirúrgico por neurocirugía.
3. Se explica diagnostico e indicaciones a paciente, quien dice entender. Paciente atendido de manera telefonica por contingencia de covid 19, quien ha sido informado previamente de la manera en la que seria realizada la atención y acepta, diagnostico e indicaciones se realizan con base a lo referido por paciente, ya que no se puede realizar examen fisico, por mismo motivo no se completa historia clinica.

**RECOMENDACIONES:**

1. Se insiste en la importancia de habitos de vida saludable (ejercicio aerobico minimo 3 veces en la semana 30 minutos al dia, dieta rica en fibra. Consumo de frutas, verduras y baja en sal y grasas saturadas, carbohidratos no licor, no tabaquismo). Se da instrucciones sobre signos, sintomas de alarma, no mejoría o empeoramiento y cuando consultar por urgencias. Vigilar y consultar si hay mareo, dolor de cabeza, vision borrosa, pitos en los oidos, dolor en el pecho, asfixia, sudoracion, hinchazon, palpitaciones, sed intensa, epigastralgias, edemas entre otros sintomas y signos, uso de preservativos en futuras relaciones sexuales para prevenir its . Se da educacion sobre signos de alarma como: cefalea disnea dolor precordial fiebre no mejoría del cuadro clinico entre otros y medidas de soporte, revisión según evolucion, consultar inmediatamente si no hay mejoría o si presenta complicacion por urgencias.
2. Lavado de manos cada 2 horas, uso de tapaboca obligatorio. 5. Signos de alarma y recomendaciones:
  - Estornude en el antebrazo o cubriéndose con pañuelos desechables, nunca con la mano.
  - Evite asistir a sitios de alta afluencia de personas si tiene tos, fiebre, secreción nasal y otros síntomas como dolor de garganta, dolor de cabeza o dolores musculares.
  - Ventile los espacios de casa y oficina.
  - \*Dificultad para respirar
  - \*Dolor o presión persistente en el pecho
  - \*Confusión
  - \*Incapacidad de despertarse o permanecer despierto
  - \*Coloración azulada en los labios o el rostro

FIN IMPRESION DE PAGINA

**DECLARACION DE INCAPACIDAD**

Tipo Incapacidad: Ambulatoria  Hospitalaria

IPS SALUD DARIEN IPS SA CHIGORODO

Consecutivo: 602214134 Nro. Incapacidad EPS: 6635132  
 Fecha Expedición: 27/02/2021 08:07 AM Ciudad: CHIGORODO

Nombre del afiliado: LEONIDAS CORDOBA SAUCEDO ID: CEDULA DE CIUDADANIA - 82330595  
 Empleado: CORDOBASAUCEDOLEONIDAS ID: CC - 82330595  
 Ejecutante: INDEPENDIENTE Estado Incapacidad: TRANSCRITA

Enfermedad/licencia: Enfermedad General Días solicitados: 15  
 Días en letras: QUINCE Procedimiento estetico decreto 047/2000 art 3: NO  
 Diagnóstico: M545 Fecha final: 13/03/2021  
 Fecha inicio: 27/02/2021 Días acumulados: 0  
 Prototipo: N IBL: 0  
 Observación:

Nombre médico o IPS prestador del servicio: MARIA ALEJANDRA OBREGON PALOMINO Reg. Profesional: 1032362270  
 Especialidad: MEDICINA GENERAL Ciudad prestador: CHIGORODO  
 Cédula social prestatario: IPS SALUD DARIEN ID:

**INCAPACIDAD TRANSCRITA**

Señal(a) aportante recuerde que debe presentar esta incapacidad para el cobro ante la AFP respectiva  
 Señal(a) aportante, los datos contenidos en el presente certificado est?n sujetos a verificaci?n, por lo  
 tanto, los datos pueden ser modificados.

Señal(a) aportante si desea cobrar las incapacidades a cargo de la EPS de forma directa podr? realizarlo  
 a través de nuestro portal web [www.nuevaeps.com.co](http://www.nuevaeps.com.co) o en su ciudad en la oficina de atenci?n m?s  
 cercana. tenga en cuenta que si es la primera vez que ejecuta esta operaci?n, deber? adjuntar y hacer  
 llegar a nuestras oficinas los siguientes documentos por una sola vez:

Persona jurídica: solicitud de pago, certificado de liquidaci?n original, fotocopia del RUT y del  
 representante legal, registro de C?mara y Comercio (original no mayor a 30 d?as) o certificado de  
 existencia y representaci?n legal, adem?s de la certificaci?n bancaria (original) de la cuenta del  
 empleador a la cual se deben girar los recursos.

**Firma Medico**

Persona Natural: solicitud de pago, certificado de liquidaci?n original, fotocopia de la c?dula de  
 identidad del empleador y una certificaci?n bancaria (original) de la cuenta del empleador a la cual se  
 deben girar los recursos.

Genitales: Normal  
Extremidades: Normal  
Neurologico: Normal  
Otros: Normal

#### DIAGNOSTICO

\* Dx Ppal: M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO  
Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica  
Finalidad Consulta: No Aplica  
Causa Externa: Enfermedad General

#### RESUMEN Y COMENTARIOS

plan:

1. Incapacidad medica 15 días.
2. pendiente proceso quirúrgico por neurocirugía.
3. Se explica diagnostico e indicaciones a paciente, quien dice entender. Paciente atendido de manera telefonica por contingencia de covid 19, quien ha sido informado previamente de la manera en la que seria realizada la atención y acepta, diagnostico e indicaciones se realizan con base a lo referido por paciente, ya que no se puede realizar examen físico, por mismo motivo no se completa historia clinica.

#### RECOMENDACIONES:

1. Se insiste en la importancia de habitos de vida saludable (ejercicio aerobico minimo 3 veces en la semana 30 minutos al dia, dieta rica en fibra. Consumo de frutas, verduras y baja en sal y grasas saturadas, carbohidratos no licor, no tabaquismo). Se da instrucciones sobre signos, sintomas de alarma, no mejoría o empeoramiento y cuando consultar por urgencias. Vigilar y consultar si hay mareo, dolor de cabeza, vision borrosa, pitos en los oidos, dolor en el pecho, astixia, sudoracion, hinchazon, palpitaciones, sed intensa, epigastralgias, edemas entre otros sintomas y signos, uso de preservativos en futuras relaciones sexuales para prevenir its . Se da educacion sobre signos de alarma como: cefalea, disnea dolor precordial fiebre no mejoría del cuadro clinico entre otros y medidas de soporte, revisión según evolucion.
  2. Lavado de manos cada 2 horas, uso de tapaboca obligatorio.
5. Signos de alarma y recomendaciones:
- \* Estornude en el antebrazo o cubriéndose con pañuelos desechables, nunca con la mano.
  - \* Evite asistir a sitios de alta afluencia de personas si tiene tos, fiebre, secreción nasal y otros sintomas como dolor de garganta, dolor de cabeza o dolores musculares.
  - \* Ventile los espacios de casa y oficina.
  - \* Dificultad para respirar
  - \* Dolor o presión persistente en el pecho
  - \* Confusión
  - \* Incapacidad de despertarse o permanecer despierto
  - \* Coloración azulada en los labios o el rostro

FIN IMPRESION DE PAGINA

## ATENCION DE CONSULTA MEDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA

ATENCION CONSULTA EXTERNA # 1 - #Interno:6083404462 // Entidad: NUEVA E.P.S // Atención Virtual

Profesional: MARIA ALEJANDRA OBREGON PALOMINO Registro: 1032362270

Fecha: 27/02/2021 08:04 Sede: SALUD DARIEN IPS SA CHIGORODO

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Motivo de Consulta: Se realiza tele consulta previo consentimiento verbal del paciente, el cual refiere entender y aceptar las limitaciones de la consulta en esta modalidad, la cual se realiza por contingencia de situación actual por covid-19. Se dan indicaciones claras sobre impresión diagnóstica y manejo a llevar, signos de alarma para consultar por urgencias, cumplir el aislamiento preventivo, realizar lavado de manos cada dos horas, evitar tocarse ojos, nariz y boca, entre otras medidas para evitar el covid -19. Paciente dice entender y aceptar.

Refiere "necesito una prórroga por un cirugía de la columna".

Enfermedad Actual: Paciente masculino de 53 años edad se atiende por teleconsulta debido a covid 19, con antecedente de hernia discal con dolor 8/10 según la escala análoga del dolor, esta en proceso con colpensiones para calificación, tiene pendiente procedimiento quirúrgico por neurocirugía, no realizado por motivos de pandemia. niega otra sintomatología.

### REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

Piel y Anexos: No refiere  
Ojos: No refiere  
Ora: No refiere  
Cuello: No refiere  
Cardiovascular: No refiere  
Pulmonar: No refiere  
Digestivo: No refiere  
Genital/Urinario: No refiere  
Musc. Esquelético: No refiere  
Neurológico: No refiere  
Otros: No refiere

### SIGNOS VITALES

T.A: Pulso: 0 F.R: 0 Temperatura: 0 Peso: 0 Kg Talla: 0 Indice de Masa:  
Circunferencia Abdominal (Cms): Negativo  
Cond. Generales: Normal  
Cabeza: Normal  
Ojos: Normal  
Oídos: Normal  
Nariz: Normal  
Orofaringe: Normal  
Cuello: Normal  
Dorso: Normal  
Mamas: Normal  
Cardíaco: Normal  
Pulmonar: Normal  
Abdomen: Normal

**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD**Tipo Incapacidad Ambulatoria  Hospitalaria 

IPS EXCLUSIVA SALUD DARIEN IPS SA CHIGORODO

Consecutivo: 602235069 Nro. Incapacidad EPS: 6672219  
Fecha Expedición: 15/03/2021 08:25 AM Ciudad: CHIGORODO**Datos afiliado**

Nombre del afiliado:	LEONIDAS CORDOBA SAUCEDO	ID:	CEDULA DE CIUDADANIA - 82330595
Empleador:	CORDOBASAUCEDOLEONIDAS	ID:	CC - 82330595
Tipo cotizante:	INDEPENDIENTE	Estado Incapacidad:	TRANSCRITA

**Datos incapacidad/licencia**

Contingencia:	Enfermedad General	Días solicitados:	15
Días en letras:	QUINCE	Procedimiento estetico decreto 047/2000 art 3 :	NO
Diagnóstico:	M545	Fecha final:	29/03/2021
Fecha inicial:	15/03/2021	Días acumulados:	0
Prorroga	N	IBL	0
Observación	prorroga.		

**Datos del médico o IPS prestador del servicio**

Nombre profesional:	HERNANDO RAFAEL ALVEAR ALVEAR CABEZA	Reg. Profesional:	1049534070
Especialidad:	MEDICINA GENERAL	Ciudad prestador:	CHIGORODO
Razón social prestatario:	IPS SALUD DARIEN	ID:	

**INCAPACIDAD TRANSCRITA**

Se?or(a) aportante, recuerde que debe presentar esta incapacidad para el cobro ante la AFP respectiva  
Se?or(a) aportante, los datos contenidos en el presente certificado est?n sujetos a verificaci?n, por lo tanto, ?stos pueden ser modificados.

Se?or(a) aportante, si desea cobrar las inc?pacidades a cargo de la EPS de forma directa podr? realizarlo a trav?s de nuestro portal web [www.nueveeps.com.co](http://www.nueveeps.com.co) o en su ciudad en la oficina de atenci?n m?s cercana. Tenga en cuenta que si es la p?rmera vez que ejecuta esta operaci?n, deber? adjuntar y hacer llegar a nuestras oficinas los siguientes documentos por una sola vez:

Persona Jur?dica: solicitud de pago, certificado de liquidaci?n original, fotocopia del RUT y del representante legal, registro de C?mara y Comercio (original no mayor a 30 d?as) o certificado de existencia y representaci?n legal, adem?s de la certificaci?n bancaria (original) de la cuenta del empleador a la cual se deben girar los recursos.

Persona Natural: solicitud de pago, certificado de liquidaci?n original, fotocopia de la c?dula de ciudadan?a del empleador y una certificaci?n bancaria (original) de la cuenta del empleador a la cual se deben girar los recursos.

**Firma Medico**

**ATENCION CONSULTA EXTERNA (Medica) - Control # 1 de consulta del : 27/02/2021 // Entidad: NUEVA E.P.S // Atención**

Profesional : HERNANDO RAFAEL ALVEAR ALVEAR CABEZA Registro: 0770

Fecha : 15/03/2021 08:22

Especialidad : MEDICINA GENERAL

**DIAGNOSTICO CONTROL**

Profesional : HERNANDO RAFAEL ALVEAR ALVEAR CABEZA Registro: 0770

Fecha : 15/03/2021 08:22

\* Dx Ppal: M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO

Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad General

**RESUMEN Y COMENTARIOS**

Se realiza tele consulta previo consentimiento verbal del paciente, el cual refiere entender y aceptar las limitaciones de la consulta en esta modalidad, la cual se realiza por contingencia de situación actual por covid-19. Se dan indicaciones claras sobre impresión diagnóstica y manejo a llevar, signos de alarma para consultar por urgencias, cumplir el aislamiento preventivo, realizar lavado de manos cada dos horas, evitar tocarse ojos, nariz y boca, entre otras medidas para evitar el covid -19. Paciente dice entender y aceptar. Refiere "necesito una prórroga por un cirugía de la columna".

Paciente masculino de 53 años edad se atiende por teleconsulta debido a covid 19, labora en empresa de cultivo de piña oficios varios, residente en Chigorodó Antioquia, barrio buenos aires, con antecedente de hernia discal con dolor 8/10 según la escala análoga del dolor, esta en proceso con Colpensiones para calificación, tiene pendiente procedimiento quirúrgico por neurocirugía, no realizado por motivos de pandemia. niega otra sintomatología.

1. Incapacidad medica 15 días.
2. pendiente proceso quirúrgico por neurocirugía.
3. Se explica diagnostico e indicaciones a paciente, quien dice entender. Paciente atendido de manera telefónica por contingencia de covid 19, quien ha sido informado previamente de la manera en la que sería realizada la atención y acepta, diagnostico e indicaciones se realizan con base a lo referido por paciente, ya que no se puede realizar examen físico, por mismo motivo no se completa historia clínica.

**RECOMENDACIONES:**

1. Se insiste en la importancia de hábitos de vida saludable (ejercicio aeróbico mínimo 3 veces en la semana 30 minutos al día, dieta rica en fibra. Consumo de frutas, verduras y baja en sal y grasas saturadas, carbohidratos no licor, no tabaquismo). Se da instrucciones sobre signos, síntomas de alarma, no mejoría o empeoramiento y cuando consultar por urgencias. Vigilar y consultar si hay mareo, dolor de cabeza, visión borrosa, pitos en los oídos, dolor en el pecho, asfixia, sudoración, hinchazón, palpitaciones, sed intensa, epigastralgias, edemas entre otros síntomas y signos, uso de preservativos en futuras relaciones sexuales para prevenir ITS. Se da educación sobre signos de alarma como: cefalea, disnea, dolor precordial, fiebre, no mejoría del cuadro clínico entre otros y medidas de soporte, revisión según evolución, consultar inmediatamente si no hay mejoría o si presenta complicación por urgencias.

2. Lavado de manos cada 2 horas, uso de tapaboca obligatorio. 5. Signos de alarma y recomendaciones:

- \* Estornude en el antebrazo o cubriéndose con pañuelos desechables, nunca con la mano.
- \* Evite asistir a sitios de alta afluencia de personas si tiene tos, fiebre, secreción nasal y otros síntomas como dolor de garganta, dolor de cabeza o dolores musculares.
- \* Ventile los espacios de casa y oficina.
- \* Dificultad para respirar
- \* Dolor o presión persistente en el pecho
- \* Confusión
- \* Incapacidad de despertarse o permanecer despierto
- \* Coloración azulada en los labios o el rostro

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Chigorodó, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 051724089001-2021-00127-00  
PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE : LEÓNIDAS CÓRDOBA SAUCEDO  
ACCIONADA : COLPENSIONES Y OTROS  
DECISIÓN : REMITE PARA REPARTO  
N° INTERNO : 00127/2021

Revisada la presente acción de tutela, el Despacho observa que el accionante tiene su domicilio principal en el municipio de Chigorodó, Antioquia, lugar en el cual se está violando su derecho fundamental. Esto se desprende de la redacción del art. 37 del Dcto. 2591/91, que dice: “son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud”.

Pese a esto, el Decreto 1382 de 2000, reguló la forma de reparto de las acciones de tutela para racionalizar y desconcentrar el conocimiento de las mismas, creando para el caso en concreto la siguiente regla:

Art. 1, # 1 inc. 2: “A los Jueces del Circuito con categorías de tales, les serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental”.

De lo anterior y Analizando la acción tutelar que se presenta contra COLPENSIONES y la NUEVA EPS, se deduce que el Juez competente para conocer de la presente acción de tutela, es el Juez de Circuito (R) del municipio de Apartadó Antioquia.

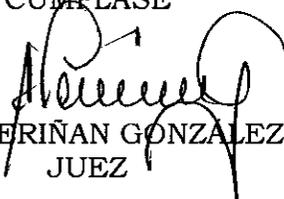
Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIGORODO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por el medio más expedito para su reparto, al Juzgado de Circuito @ de Apartado, la presente acción de tutela promovida por el señor LEÓNIDAS CÓRDOBA SAUCEDO contra COLPENSIONES y la NUEVA EPS.

CÚMPLASE

LA JUEZ,

  
ARLY PERIÑAN GONZALEZ  
JUEZ



Radicado No. 2021-00070

**Apartadó, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicado</b>	<b>05045-3103-002-2021-00070-00</b>
<b>Accionante</b>	<b>LEONIDAS CORDOBA SAUCEDO c. c. 82,330,595</b>
<b>Accionados</b>	<b>COLPENSIONES Y NUEVA EPS</b>
<b>Vinculado</b>	<b>ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y SALUD DARIEN IPS</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	<b>174</b>
<b>Asunto</b>	<b>ADMITE TUTELA</b>

**CONSIDERACIONES**

Asignado por reparto a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora LEONIDAS CORDOBA SAUCEDO identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 82,330,595, en contra de COLPENSIONES Y NUEVA EPS

La petición de tutela se ajusta a lo consagrado Constitucionalmente en el artículo 86 de nuestra Carta Política, regulado en el Decreto 2591 de 1991.

Este Juzgado es el competente para conocer de dicha acción de conformidad con las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1069 DE 2015, modificado el Decreto 1983 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA promovida por la señora LEONIDAS CORDOBA SAUCEDO identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 82,330,595, en contra de COLPENSIONES Y NUEVA EPS, por considerar vulnerado su derecho fundamental al mínimo vital.

**SEGUNDO:** VINCULAR oficiosamente a la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y SALUD DARIEN IPS, como accionados.

**TERCERO:** Se tendrán como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de tutela.



**Radicado No. 2021-00070**

CUARTO: Darle el Trámite preferencial y sumario previsto en artículo primero del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la entidad accionada por el medio más expedito posible (oficio enviado vía fax, por telegrama, o Correo Electrónico) para que en el término perentorio de dos (2) días ejerza su derecho de defensa, se le advertirá a la entidad en la notificación que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ

Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 096**

**RADICADO N° 05-045-31-03-002-2021-00070-01**

Sería la oportunidad de dictar sentencia en esta acción de tutela, pero ante la nueva incursión de una causal de nulidad insubsanable no es posible su proferimiento, razón por la cual se procede oficiosamente a su declaración, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Tal como ya lo ha trasegado este Tribunal, acorde al ordenamiento jurídico y jurisprudencia vigente, conforme a lo previsto en el art. 3° del decreto 2591 de 1991, el trámite de las acciones de tutela debe desarrollarse con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, en el que además deben ser aplicados los principios del Código General del Proceso, cuando éstos no se contrapongan a la naturaleza de dichas acciones, acorde a lo preceptuado por el art. 4° del decreto 306 de 1992.

Ahora bien, siguiendo las voces del art. 13 del mencionado decreto 2591, quien tuviere un interés legítimo en el resultado de la tutela podrá intervenir en ella como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, razón por la que corresponde al juez de tutela comunicar por el medio más eficaz, la existencia de la misma a aquel que, de acuerdo con lo solicitado en la acción de resguardo, pueda tener interés en el resultado de ella.

In casu, mediante proveído del 26 de marzo de 2021, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó admitió darle trámite a la acción de tutela presentada por el señor LEONIDAS CORDOBA SAUCEDO en contra de la

NUEVA EPS y COLPENSIONES, ordenando a su vez la vinculación de la ARL POSITIVA y la IPS SALUD DARIEN.

Sin embargo, se observa que no se vinculó al trámite de la acción a la sociedad AGROTECNICAS JUAN PABLO S.A.S, pese a que según lo informa la ARL POSITIVA, es ésta la empleadora del actor constitucional y, por ende, puede verse afectada con la decisión judicial que habrá de adoptarse.

La Corte Constitucional ha insistido en el deber del juez de tutela de integrar debidamente el contradictorio en los siguientes términos:

*"Según jurisprudencia reiterada de esta Corporación, cuando el demandante no integra la causa pasiva con todas aquellas entidades cuyo concurso es necesario para establecer la presunta amenaza o violación de los derechos alegados, es deber del juez constitucional proceder a su vinculación oficiosa a fin de garantizarles su derecho a la defensa y, en ese contexto, permitirle a la autoridad establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de controversia"<sup>1</sup>.*

Y en pronunciamientos más recientes se puntualiza:

*"La circunstancia específica de que cualquier persona este facultada para recurrir a ese mecanismo excepcional de amparo judicial, y el hecho de que su acceso no este condicionado por una eventual asistencia jurídica o una adecuada representación judicial, le impone al juez constitucional, en su condición de conocedor del derecho y de promotor e impulsor de la actuación, la obligación subsidiaria de corregir el yerro en que haya podido incurrir el actor al momento de definir el posible infractor de sus derechos. Solo de esta manera, puede considerarse agotado el presupuesto constitucional que inspiró la inclusión en el ordenamiento jurídico colombiano del mecanismo de amparo judicial, cual es el de la protección efectiva y eficaz de los derechos fundamentales."<sup>2</sup>*

---

<sup>1</sup> Auto 007 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández

<sup>2</sup> Auto 017 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil

En tal contexto, refulge con toda claridad que resulta imperativo citar al trámite de tutela a los terceros que podrían verse afectados en forma directa por la decisión que llegase a adoptar, de esta forma ellos pueden intervenir oportunamente en el proceso aportando las pruebas y controvirtiendo las que se presenten en su contra. Ergo, si se les deja de vincular, la posibilidad del ejercicio de defensa no se garantiza y se viola en consecuencia el debido proceso acarreando la nulidad de lo actuado, salvo que el afectado subsane la irregularidad en forma expresa o tácitamente con su actuación consecuenta.

El saneamiento de esta irregularidad no puede hacerse por esta Corporación, toda vez que la vinculación realizada por el Ad quem daría lugar a que a los sujetos llamados se les pretermite totalmente una instancia, atendiendo a que no podrían impugnar la sentencia de tutela que profiera.

Así las cosas, resulta procedente la declaratoria de nulidad, en virtud de la cual, se dispondrá la devolución del legajo tutelar para que el Juez de primera instancia disponga la notificación de la acción a la sociedad atrás citada; asimismo para que dentro del trámite proceda a oficiar a la NUEVA EPS a fin de verificar si el accionante adelantó la gestión de transcripción de las incapacidades que reclama ante dicha entidad y obtener elementos de juicio claros que contribuyan al esclarecimiento de los hechos, todo en aras de adoptar una decisión adecuada a la realidad.

A fin de evitar la multiplicidad de respuestas de las accionadas y vinculadas que fueron notificadas de la acción de tutela con anterioridad y quienes ya contaron con el término correspondiente para ejercer su derecho a la réplica, habiéndoseles garantizado en debida forma su derecho de contradicción, deberá el A quo advertir a las mismas que el término de notificación que habrá de surtir, se entenderá exclusivamente para la nueva convocada y/o para aquellos vinculados que no habían sido enterados de la acción constitucional, puesto que no es legalmente procedente volver a conceder un nuevo término a quienes ya habían sido debidamente notificados, en razón a que la oportunidad para descorrer el traslado ya les había precluido y, por ende, en caso de que estos últimos pretendieren ofrecer respuestas adicionales, las mismas no deben ser tenidas en cuenta.

**En conclusión**, acorde a las consideraciones precedentes, procede la declaración de nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia proferida por el A quo constitucional el 16 de abril de 2021, inclusive, para que en su lugar se reponga la actuación, previa notificación de la presente acción de tutela a la sociedad AGROTECNICAS JUAN PABLO S.A.S.

Adicionalmente, se ordenará al Juez de primera instancia para que, en el deber de direccionamiento del trámite, proceda a oficiar a la NUEVA EPS con el fin de que informe si el accionante adelantó la gestión de transcripción de las incapacidades que reclama.

Por lo expuesto el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DECRETAR la nulidad de lo actuado en este trámite de tutela a partir de la sentencia proferida el 16 de abril de 2021, inclusive, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó.

**SEGUNDO.-** ORDENAR que se REHAGA la actuación anulada, previa notificación de la acción de tutela a la sociedad AGROTECNICAS JUAN PABLO S.A.S, conforme a la parte motiva de este proveído.

**TERCERO.-** ORDENAR al A quo constitucional que dentro del trámite de primera instancia se proceda a oficiar a la NUEVA EPS a fin de verificar si el accionante adelantó la gestión de transcripción de las incapacidades que reclama ante dicha entidad y obtener elementos de juicio claros que contribuyan al esclarecimiento de los hechos, todo en aras de adoptar una decisión adecuada a la realidad.

**CUARTO.-** NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**QUINTO.-** Remítase de manera inmediata por la Secretaría de esta Sala el expediente al Juez Segundo Civil del Circuito de Apartadó, a fin que proceda de conformidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL**  
**MAGISTRADA**



**Radicado No. 2021-00024-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término para que las partes impugnaran el fallo de tutela venció el día Veintitrés (23) de abril de 2021 a las 05:00 de la tarde. Que la parte accionante, dentro del término legal presentó escrito de impugnación.

Apartadó 28 de abril de 2021

JUAN FERNANDO GÓMEZ VALLEJO  
Secretario

**Apartadó, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicado</b>	<b>05045-3103-002-2021-00070-00</b>
<b>Accionante</b>	<b>LEONIDAD CORDOBA SAUCEDO c. c. 82.330.595</b>
<b>Accionados</b>	<b>NUEVA EPS Y COLPENSIONES</b>
<b>Vinculados</b>	<b>ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y SALUD DARIEN IPS S.A.</b>
<b>Auto Sustanciación No.</b>	<b>273</b>
<b>Asunto</b>	<b>CONCEDE IMPUGNACIÓN</b>

De conformidad con la establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, se concede el recurso de impugnación oportunamente interpuesto por la parte accionante, en la acción de tutela formulada por el señor LEONIDAD CORDOBA SAUCEDO en contra de la NUEVA EPS Y COLPENSIONES, que deberá ser tramitado ante el superior funcional.

Remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ  
Juez